

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

44362 5-NOV-20 11:49

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2017-00479-00
DEMANDANTE: FREDDY GARCIA ROBLES
DEMANDADO: HERNEY CIFUENTES GONZALEZ.

CHRISTIAN CAMILO ESPAÑOL GÓMEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía 80.052.474, de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 261.801 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me permito manifestar que sustituyo poder a mi conferido al abogado JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.333.235 de Bogotá y T.P. 229.501 del C. S. de la J. para que continúe con la representación judicial dentro del proceso de la referencia.

El apoderado sustituto cuenta con las mismas facultades a mí, conferidas.

Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos y los efectos de este poder de sustitución

Del señor Juez

CHRISTIAN CAMILO ESPAÑOL GOMEZ
C.C. 80.052.474
T.P. 261.801 del C. S. de la J.

C.C. 80.052.474 Bto

ACEPTO

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA
C.C. 1.012.333.235
T.P. 229.501 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2017-00479-00

DEMANDANTE: FREDDY GARCIA ROBLES

44361 5-NOV-20 11:49

DEMANDADO: HERNEY CIFUENTES GONZALEZ.

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la CC No 1.012.333.235 de Bogotá y la T.P No 229501 del C. S. de la J., con oficina de Abogado ubicada en Bogotá en la calle 93 No. 12-54 oficina 205, en mi calidad de apoderado especial del señor HERNEY CIFUENTES GONZALEZ, según poder de sustitución que anexo, interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD** contra el auto del 13 de septiembre de 2019 y las actuaciones subsiguientes hasta el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del pasado 29 de septiembre de 2020, de acuerdo a las siguientes causales:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

(Art. 133 C.G.P.)

ANTECEDENTES

El señor FREDY GARCIA por conducto de apoderado judicial presentó por reparto demanda ejecutiva en contra del señor HERNEY CIFUENTES, sin embargo a pesar de ser conocedor de la dirección comercial del demandado, de manera mal intencionada no señaló su ubicación completa, pues en el escrito de la demanda únicamente se determinó como dirección de notificaciones la calle 13 No. 15-25, zona reconocida de comercio de celulares la cual se divide por locales.

Así las cosas, por auto del 15 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante donde se ordenó su notificación personal.

Del citatorio y la guía visibles a folios 17 y 18, se observa que el primero se efectuó a mano y en él, a último momento se adicionó los números de locales "353 y 354" empero, en los términos del inciso 2° del artículo 291 del C. G. P. *"la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez"*

En ese orden de ideas, se ordenó el emplazamiento del señor CIFUENTES, lo que en consecuencia generó no poderse enterar a tiempo del proceso, ser representado por curador ad litem que no presentó ningún tipo de excepción previa por falta de estudio del proceso en su integridad, y lo que finalmente discurrió en la decisión del pasado 29 de septiembre de 2020, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Sobre el particular, en jurisprudencia reciente de la Honorable Corte Constitucional, T-025 de 2018 se indicó: *"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."*

En el caso objeto de estudio, el accionante fue condenado civilmente por el supuesto incumplimiento de una obligación económica originada en una sentencia que dio fin a un proceso judicial del cual alega que nunca fue notificado. En esa medida, la afectación de la reputación del actor resulta evidente e incluso desproporcionada, y constituye una amenaza cierta de un perjuicio irremediable en su contra, teniendo en cuenta que precisamente lo que se debate en el presente asunto es la notificación del proceso por el cual el peticionario resultó condenado a pagar tal obligación."

Sean estos argumentos suficientes para solicitar la declaración de la nulidad a partir del auto calendado 8 de febrero de 2018, y en su lugar tener a mi poderdante notificado por conducta concluyente a través de apoderado judicial en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. P. y se corra traslado de la demanda a partir del reconocimiento de mi personería jurídica.

PRETENSIÓN

1. Que se declare prospera la causal de nulidad invocada dentro del presente asunto y se dejen sin valor ni efecto las decisiones proferidas desde la calendada 8 de febrero de 2018, inclusive.

OPORTUNIDAD PARA PEDIR LA NULIDAD

Nuestra legislación regula expresamente la oportunidad en el que puede formularse la nulidad de actos procesales, determinando en el **artículo 134. Oportunidad y trámite.** "las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella".

En tal virtud, al haberse producido la nulidad al momento de decretar el emplazamiento de mi poderdante, el cual conllevo finalmente a ordenar seguir adelante con la ejecución, al revisar este servidor la actuación de instancia y advertir el acto procesal que adolece de vicio de nulidad, sea esta la oportunidad procesal para solicitar respetuosamente al despacho judicial su declaración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 8 del artículo 133, del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso, en especial el citatorio y el certificado de la empresa de correos (fls. 17 y 18)

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y subsiguientes del Código General del Proceso.

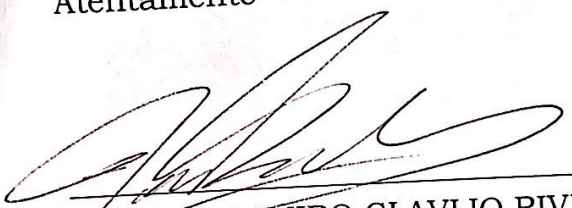
Es usted competente para resolver esta solicitud por esta conociendo del proceso principal.

Notificaciones

Correo electronico clavijoabogados@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente



JAISSONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA

C.C. 1.012.333.235

T.P. 229.501 del C. S. de la J.